Resolución No.02-GADM-AA-CM-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.
Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las

ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;

Que, , solicitud que está firmada por los señores: Luis Antonio Arias Lomas, con número de cédula de ciudadanía Nos. 170889070-0, de estado civil casado, y Segundo Laureano Jaramillo Arias, con cédula de ciudadanía 100243886-7, casado, cuyo número de trámite es el 919715;

Que, Visto las copias de las cédulas de ciudadanía de los peticionarios, conforme al Considerando precedente;

Que, Visto los Certificados de No adeudar al Municipio;

Que, Visto el pago del Impuesto Predial del lote en referencia, emitido mediante título de crédito N° 1231623, con fecha de pago el 20 de febrero de 2019;

Que, Visto la escritura pública de Declaración Juramentada, fechada el 30 de octubre del 2019, ante el Dr. Luis Abdón Garrido Mera, Notario Octavo del Cantón Ibarra, en la que dice:

a) Que no existe Escritura Pública del bien inmueble;
b) Origen de la Posesión;
c) Posesión ininterrumpida de más de 20 años;
d) Estado civil; y,
e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

Que, Visto el Informe de Regulación Urbana No. 045548 de fecha 30 de abril de 2019;

Que, Visto el acta de inspección del inmueble objeto de la presente titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares, de fecha 06 de diciembre del 2019;

Que, Visto el Informe Técnico "Titularización y Legalización Administrativa", constante en Memorando No. MAA-DPTI-2019-198-ST de fecha 06 de diciembre de 2019, mismo que está firmado por el Arq. Jaime Benítez, Director de Planificación Territorial del GADM-AA;

Que, Visto el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con el cuadro de áreas y linderos; e identificando colindantes, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA; Plano fechado en octubre de 2019, mismo que está legalmente aprobado por el Director de Planificación Territorial;

Que, visto el pago de la Tasa Municipal de Bien Mostrenco, mediante Título de Crédito No. 1250768 de fecha 14 de junio de 2019;

Que, Visto el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GADM-AA, de fecha 14 de diciembre del 2019, constante en Memorando No. 074-GADM-AA-PS-2019;

Que, Visto los extractos administrativos publicados en la prensa, el 25, 26 y 27 de diciembre de 2019; publicado en diario El Norte;

Que, Visto el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMAA, integrada por los señores/as Concejales/as Ing. Paulina Cadena Estévez, Presidenta, Ing. Catalina Yépez Calderón y Sr. José Luis Yamberla, Miembros de la citada Comisión; constante en Oficio No. 07-GADMAA-CPP-2020, de fecha 12 de febrero de 2020;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la presente **Resolución de Titularización Administrativa,** a favor de los señores: **LUIS ANTONIO ARIAS LOMAS**, con cédula de ciudadanía 170889070-0, de estado civil casado, y **SEGUNDO LAUREANO JARAMILLO ARIAS,** con cédula de ciudadanía 100243886-7 del predio en posesión ubicado en el callejón s/n y calle Luis Andrade, Barrio San Alfonso, Parroquia San Roque, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un ÁREA=340,51m2, comprendido dentro de los siguiente linderos y dimensiones: **NORTE**: en 9,41m. con el señor Aníbal Arias, en 10,41m. con la señora Mariana Arias, en 3,13m. con la señora Mariana Arias, **SUR**: en 24,49m. con pasaje de ingreso a predios; **ESTE**: en 13,99m. con la señora Mariana Arias; **OESTE**: en 10,97m. con el señor Carlos Maldonado, en 3,80m. con el señor Luis Yamberla, de conformidad al levantamiento planimétrico constante en el expediente.

Los beneficiarios no podrá enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art. 18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

Trascurrido el plazo perentorio de 3 años, automáticamente el señor Registrado de la Propiedad del cantón Antonio Ante procederá a levantar y marginar, conforme a la ley, la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien objeto de esta titularización.

Artículo 2. Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Artículo 3. Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatoria para el caso de la referencia.

Hágase saber y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 02 días del mes de julio del año 2020.

La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante Encargada, Ab. Mónica Carrera Vásquez, que CERTIFICA.

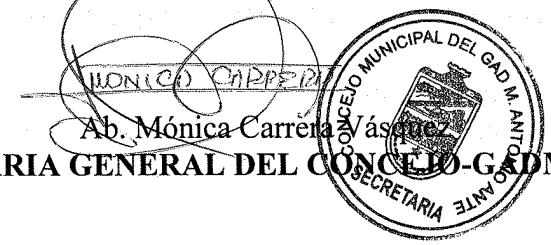

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO-GADM-AA (E)